Corozal, Sucre, 17 de julio de 2020.
SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a Usted con la presente demanda, que en el presente proceso la parte demandada contesto la demanda.
Sírvase proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL DE NULIDAD DE COMODATO
DEMANDANTE: INVERSIONES PERLA DE LA SABANA S.A
DEMANDADO: IPS NUEVA ESPERANZA SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00196-00

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, el despacho la admitirá y fijara fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial contenida en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, le corresponde al Despacho de conformidad con lo previsto en el art. 443 del C.G.P, dar en traslado a la parte demandante las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, lo que así se anotará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE por reunir los requisitos de Ley, la contestación de la demanda presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Dese en traslado el escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de 10 días para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, queda el proceso en Secretaría para los efectos antes indicados.

TERCERO: Téngase al doctor **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ARRIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía 18.762.218 de Buenavista Y tarjeta profesional 123.081 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada**,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA